

ria de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Limpiezas Municipales, S.A. (Limusa)» encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Alhaurín El Grande y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, el cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Limpiezas Municipales, S.A. (Limusa) encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de Alhaurín El Grande y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 12 de agosto de 2006 hasta las 24,00 horas del día 14 de agosto de 2006, desde las 00,00 horas del día 16 de agosto de 2006 hasta las 24,00 horas del día 19 de agosto de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

A N E X O

Servicios mínimos.

El 25% de la plantilla de los trabajadores en cada uno de los centros de trabajo de Mijas y Alhaurín El Grande.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 4 de agosto de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, para la concesión de una subvención mediante Convenio de Colaboración.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Los Palacios, para la construcción de un Centro de Salud en El Trobal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la construcción de un Centro de Salud en El Trobal, por importe de ciento ochenta y dos mil euros (182.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Los Palacios, para la construcción de un Centro de Salud en El Trobal, por un importe de ciento ochenta y dos mil euros (182.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de agosto de 2006.- El Director Gerente, P.S. (Orden de 3.7.06), el Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 31 de julio de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas especialidades de la categoría de Facultativos Especialistas de Area.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan, en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación.

Mediante Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio), modificada mediante Resolución de 21 de marzo de 2000 (BOJA núm. 53, de 6 de mayo), se delegan determinadas competencias atribuidas al Director General de Bienes Culturales por el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 4/1993, de 26 de enero) en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, las actividades arqueológicas urgentes serán autorizadas mediante procedimiento simplificado por la Consejería de Cultura cuando se considere que exista peligro de pérdida o destrucción del Patrimonio Histórico.

El Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio (BOJA núm. 134, de 15 de julio), en la Disposición derogatoria única, derogación normativa, derogó expresamente el Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y el apartado 2 del artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El conocimiento que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, como órganos periféricos, tienen de los territorios donde se llevan a cabo las actividades arqueológicas y su proximidad a los propios ciudadanos hacen necesario completar el contenido de la delegación efectuada mediante la Resolución del Director General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), modificada por la de 21 de marzo de 2000 (BOJA núm. 53, de 6 de mayo). La delegación de competencias sobre autorizaciones de actividades arqueológicas preventivas variará para aquellas provincias que cuenten con planeamiento urbanístico o normativa que incorpore medidas de protección y de gestión del patrimonio arqueológico. Con todo ello se pretende dar un impulso definitivo a la consecución de los objetivos establecidos por la legislación de Patrimonio Histórico, así como garantizar el servicio de los intereses generales y el principio de eficacia contenido en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ciudad de Córdoba cuenta entre su normativa de planeamiento urbanístico con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, aprobado el 8 de mayo de 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 92, de 4 de julio de 2003.

La ciudad de Granada cuenta entre su normativa de planeamiento urbanístico con el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y los Aljibes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con fecha 7 de julio de 1989, número 153; el Plan Especial de Protección y Reforma Interior en el Albayzín, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con fecha 7 de agosto de 1992, número 180, y el Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro del Conjunto Histórico de Granada, publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Granada, con fecha 14 de agosto de 2002, número 186.

La ciudad de Sevilla cuenta entre su normativa de planeamiento urbanístico con el avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, aprobado el 29 de julio de 1994, actualmente desarrollado por sectores mediante Planes Especiales de Protección.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero. Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Autorizar las siguientes actividades arqueológicas puntuales: Prospecciones arqueológicas, actuaciones arqueológicas de cerramiento, vallado y cubrición, estudio y, en su caso, documentación gráfica de yacimientos arqueológicos, así como de los materiales depositados en los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía, previsto en la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, u otras instituciones o centros de carácter público sitos en sus respectivas provincias.

Asimismo resolver sobre la renuncia a la dirección de las actividades arqueológicas puntuales, a las que se refiere este apartado, prevista en el artículo 9.1 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

2. Autorizar las actividades arqueológicas preventivas que se lleven a cabo en sus respectivas provincias consistentes en prospecciones arqueológicas superficiales y controles arqueológicos de movimientos de tierra, a las que se refieren los artículos 2.b) y 3.c), respectivamente, del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. Resolver sobre la procedencia de la memoria preliminar de las actividades arqueológicas, a la que se refiere el artículo 33.1 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, en sus respectivas provincias.

4. La autorización de las actividades arqueológicas urgentes en sus respectivas provincias.

Segundo. La competencia de la autorización de las actividades arqueológicas que afecten a más de una provincia corresponderá a la Dirección General de Bienes Culturales.

Tercero. Delegar en el titular de la Delegación Provincial de Córdoba la competencia para autorizar las actividades arqueológicas preventivas que se lleven a cabo dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba y de aquellos otros que puedan aprobarse con posterioridad y sean informados favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Cuarto. Delegar en el titular de la Delegación Provincial de Granada la competencia para autorizar las actividades arqueológicas preventivas que se lleven a cabo dentro de los distintos ámbitos espaciales que cuentan con Planes Espe-